



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2331  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante (s) : Marleny Prado Zapata  
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00326-00

La Unión Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Cumple precisar, que, al abordar el tema de la efectividad de la garantía real, el CGP, art. 468, consagra entre otras, la siguiente regla:

***"(...) El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes".*** (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Descendiendo al caso de la especie, se advierte que el abogado demandante obvió lo regulado en la norma precedente; pues el certificado de que trata la norma en comento, cuenta con más de un (1) mes de expedición 05 de octubre de 2020 a la presentación de la demanda, esto es, 17 de noviembre de 2020.

De otra parte, y como quiera que en el poder no se identificó la obligación que se pretenden ejecutar, como tampoco el bien inmueble objeto de ella, se entiende que el mismo no se presentó en los términos de los artículos 74 y 75 CGP; por manera que no se reconocerá personería dentro del presente asunto, hasta tanto se allegue el mandato, conforme la corrección antes referida.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia,

### Resuelve:

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** No Reconocer personería dentro del presente asunto, hasta tanto se arribe el poder conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por  
Estado No. 163, de hoy 15 de diciembre de  
2020.

La secretaria,

\_\_\_\_\_  
**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**